



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2014-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, la obligación de los empleadores y centros médicos asistenciales públicos, privados, militares, policiales o de seguridad social, de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, se cumple mediante el uso de los formularios que se aprueban para dicho fin;

Que, en ese sentido, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se precisa que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo gestionará la conformación de una Comisión Técnica Multisectorial para elaborar la propuesta que constituya el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 069-2013-PCM, se conformó la Comisión Técnica Multisectorial a fin de elaborar la propuesta del Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud – ESSALUD y Ministerio de Energía y Minas;

Que, en este sentido, la Comisión Técnica Multisectorial ha concluido la elaboración de la propuesta del Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y ha formulado recomendaciones de modificaciones normativas al respecto;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el numeral 5.2) del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales

Apruébese el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, conformado por los Formularios N° 01, "Notificación de los Accidentes de Trabajo Mortales e Incidentes Peligrosos" y N° 02, "Notificación de los Accidentes de Trabajo No Mortales y Enfermedades Ocupacionales", así como las respectivas Tablas y Fichas Técnicas, las que como anexos forman parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Modificación del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR

Modifíquese el artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en los siguientes términos:

"**Artículo 110.-** La notificación a que se refiere el artículo 82 de la Ley debe realizarse en los plazos siguientes:

a) Empleadores:

- Los Accidentes de Trabajo Mortales y los Incidentes Peligrosos: dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurridos.

b) Centro Médico Asistencial (público, privado, militar, policial o de seguridad social):

- Los Accidentes de Trabajo: hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido.

- Las Enfermedades Ocupacionales: dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de conocido el diagnóstico.

Los empleadores tienen un deber de colaboración con los centros médicos asistenciales, relativo a facilitar información a su disposición, que sea necesaria para que estos últimos cumplan con la notificación a su cargo.

La obligación de informar cualquier otro tipo de situaciones que alteren o pongan en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitadas en el ámbito laboral, prevista en el literal c) del artículo 82 de la Ley, será efectuada en aquellos casos específicos que sean solicitados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Salud y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas Complementarias

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, podrá emitir las normas complementarias para la aplicación del presente decreto supremo, en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De la Implementación de Formularios

La implementación de los formularios correspondientes se realizará dentro de un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- De la derogación de los anexos

Déjense sin efecto los Formularios Nos. 01 y 02 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobados por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

[illegible]

III. DATOS DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO (SOLO PARA EL CASO DE ACCIDENTE MORTAL)

22. DNI / CE

23.A APELLIDOS23.B NOMBRES

24. DOMICILIO

25. DEPARTAMENTO26. PROVINCIA27. DISTRITOUBIGEO (no llenar)

28. CÓD. PROV. Y N° TELÉFONO

29. CATEGORÍA OCUPACIONAL (TABLA N° 3)30. ASEGURADO

SI

NO

31. ESSALUD32. EPS33. EDAD34. SCTR

SI

NO

35. FECHA DEL ACCIDENTE

DÍADÍAMESMESMESAÑO

36. HORA DEL ACCIDENTE

HMM

37. LUGAR DEL ACCIDENTE38. GÉNERO

M

F

39. TIPO DEL ACCIDENTE (TABLA N°4)40. AGENTE CAUSANTE (TABLA N°5)

41. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL

IV. DATOS DEL INCIDENTE PELIGROSO

42. FECHA

DÍADÍAMESMESMESAÑO

43. HORA DEL ACCIDENTE

HMM

44. TIPO DE INCIDENTE PELIGROSO (TABLA N° 9)

45. DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE PELIGROSO :

46. SOLO PARA EL CASO DE EMPRESAS SUPERVISADAS POR OSINERGMIN

DAÑOS MATERIALES:

CUANTIFICACIÓN PRELIMINAR DAÑOS (U.S.\$):

[illegible]



III. DATOS DEL TRABAJADOR

22. DNI / CE

23.A APELLIDOS23.B NOMBRES

24. DOMICILIO

25. DEPARTAMENTO26. PROVINCIA27. DISTRITO28. UBIGEO (no llenar)

29. CATEGORÍA OCUPACIONAL (TABLA N° 3)30. ASEGURADO

SI

NO

31. ESSALUD32. EPS33. EDAD34. SCTR

SI

NO

35. GÉNERO

M

F

IV. DATOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO (NO MORTAL)

36. FECHA DEL ACCIDENTE37. HORA DEL ACCIDENTE

38. TIPO DEL ACCIDENTE (TABLA N°4)39. AGENTE CAUSANTE (TABLA N°5)

CERTIFICACIÓN MÉDICA

40. RUC41. FECHA DE INGRESO

42. CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL

42.A TIPO DE CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL

PÚBLICO

PRIVADO

MILITAR

POLICIAL

SEGURIDAD SOCIAL

43. PARTE DEL CUERPO AFECTADO (TABLA N°6)44. NATURALEZA DE LA LESIÓN (TABLA N° 7)

CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE

45. ACCIDENTE LEVE

46. ACCIDENTE INCAPACITANTE:

46.1 TOTAL TEMPORAL46.2 PARCIAL TEMPORAL46.3 PARCIAL PERMANENTE46.4 TOTAL PERMANENTE

47. ACCIDENTE MORTAL48. FECHA DE FALLECIMIENTO

V. DATOS DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL

FACTOR DEL RIESGO CAUSANTE (Marcar con X los recuadros que corresponda)

49. FÍSICOS50. QUÍMICOS51. BIOLÓGICOS52. DISERGONÓMICOS53. PSICO-SOCIALES

54. NOMBRE Y NATURALEZA DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONALCIE10

CERTIFICACIÓN MÉDICA

55. RUC56. FECHA DE INGRESO

57. CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL

57.A TIPO DE CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL

PÚBLICO

PRIVADO

MILITAR

POLICIAL

SEGURIDAD SOCIAL

58. ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL (TABLA N°8)

TABLA 1 TAMAÑO DE LA EMPRESA

1	Microempresa
2	Pequeña Empresa
3	Mediana Empresa
4	Gran Empresa
5	Instituciones del Estado
6	Minería Artesanal
7	Pequeña Minería
8	Mediana y Gran Minería

TABLA 2 ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA

A	Agricultura
B	Pesca
C	Minas y Canteras
D	Manufactura
E	Electricidad, Gas y Agua
F	Construcción
G	Comercio
H	Hoteles y Restaurantes
I	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones
J	Intermediación Financiera
K	Activ. Inmob. Empresarial
L	Administración Pública y Defensa
M	Enseñanza
N	Servicios Sociales y de Salud
O	Servicios

TABLA 3 CATEGORIA OCUPACIONAL

1	Funcionario
2	Empleado
3	Jefe de Planta
4	Capataz
5	Tecnico
6	Operario
7	Oficial
8	Peon
9	Otros

TABLA 4 TIPO DEL ACCIDENTE

1	Caidas de personas
11	Caidas de personas con desnivelación [caídas desde alturas (árboles, edificios, andamios, escaleras, máquinas de trabajo, vehículos) y en profundidades (pozos, fosos, excavaciones, aberturas en el suelo)]
12	Caidas de personas que ocurren al mismo nivel
2	Caidas de objetos
21	Derrumbe (caídas de masas de tierra, de rocas, de piedras, de nieve)
22	Desplome (de edificios, de muros, de andamios, de escaleras, de pilas de mercancías)
23	Caidas de objetos en curso de manutención manual
24	Otras caídas de objetos
3	Pisadas sobre, choques contra, o golpes por objetos, a excepción de caídas de objetos
31	Pisadas sobre objetos
32	Choques contra objetos inmóviles (a excepción de choques debidos a una caída anterior)
33	Choque contra objetos móviles
34	Golpes por objetos móviles (comprendidos los fragmentos volantes y las partículas), a excepción de los golpes por objetos que caen
4	Atrapada por un objeto o entre objetos
41	Atrapada por un objeto
42	Atrapada entre un objeto inmóvil y un objeto móvil
43	Atrapada entre dos objetos móviles (a excepción de los objetos volantes o que caen)
5	Esfuerzos excesivos o falsos movimientos

51	Esfuerzos físicos excesivos al levantar objetos
52	Esfuerzos físicos excesivos al empujar objetos o tirar de ellos
53	Esfuerzos físicos excesivos al manejar o lanzar objetos
54	Falsos movimientos
6	Exposición a, o contacto con, temperaturas extremas
61	Exposición al calor (de la atmósfera o del ambiente de trabajo)
62	Exposición al frío (de la atmósfera o del ambiente de trabajo)
63	Contacto con sustancias u objetos ardientes
64	Contacto con sustancias u objetos muy fríos
7	Exposición a, o contacto con, la corriente eléctrica
8	Exposición a, o contacto con, sustancias nocivas o radiaciones
81	Contacto por inhalación, por ingestión o por absorción con sustancias nocivas
82	Exposición a radiaciones ionizantes
83	Exposición a otras radiaciones
9	Otras formas de accidente, no clasificadas bajo otros epígrafes, incluidos aquellos accidentes no clasificados por falta de datos suficientes

TABLA 5 AGENTE CAUSANTE

1	Máquinas
11	Generadores de energía, excepto motores eléctricos:
111	Máquinas de vapor
112	Máquinas de combustión interna
119	Otros
12	Sistemas de transmisión:
121	Arboles de transmisión
122	Correas, cables, poleas, cadenas, engranajes
129	Otros
13	Máquinas para el trabajo del metal:
131	Prensas mecánicas
132	Tomos
133	Fresadoras
134	Rectificadoras y muelas
135	Cizallas
136	Forjadoras
137	Laminadoras
139	Otras
14	Máquinas para trabajar la madera y otras materias similares:
141	Sierras circulares
142	Otras sierras
143	Máquinas de moldurar
144	Cepilladoras
149	Otras
15	Máquinas agrícolas:
151	Segadoras, incluso segadoras-trilladoras
152	Trilladoras
159	Otras
16	Máquinas para el trabajo en las minas
161	Máquinas de rozar
169	Otras
19	Otras máquinas no clasificadas bajo otros epígrafes:
191	Máquinas para desmontes, excavaciones, etc., a excepción de los medios de transporte
192	Máquinas de hilar, de tejer y otras máquinas para la industria textil
193	Máquinas para la manufactura de productos alimenticios y bebidas
194	Máquinas para la fabricación del papel
195	Máquinas de imprenta
199	Otras
2	Medios de transporte y de manutención
21	Aparatos de izar:
211	Grúas
212	Ascensores, montacargas
213	Cabrestantes



	214 Poleas
	219 Otros
22	Medios de transporte por vía férrea:
	221 Ferrocarriles interurbanos
	222 Equipos de transporte por vía férrea utilizados en las minas, las galerías, las canteras, los establecimientos industriales, los muelles, etc.
	229 Otros
23	Medios de transporte rodantes, a excepción de los transportes por vía férrea:
	231 Tractores
	232 Camiones
	233 Carretillas motorizadas
	234 Vehículos motorizados no clasificados bajo otros epígrafes
	235 Vehículos de tracción animal
	236 Vehículos accionados por la fuerza del hombre
	239 Otros
24	Medios de transporte por aire
25	Medios de transporte acuático:
	251 Medios de transporte por agua con motor
	252 Medios de transporte por agua sin motor
26	Otros medios de transporte:
	261 Transportadores aéreos por cable
	262 Transportadores mecánicos a excepción de los transportadores aéreos por cable
	269 Otros
3	Otros aparatos
31	Recipientes de presión:
	311 Calderas
	312 Recipientes de presión sin fogón
	313 Cañerías y accesorios de presión
	314 Cilindros de gas
	315 Cajones de aire comprimido, equipo de buzo
	319 Otros
32	Hornos, fogones, estufas:
	321 Altos hornos
	322 Hornos de refinería
	323 Otros hornos
	324 Estufas
	325 Fogones
33	Plantas refrigeradoras
34	Instalaciones eléctricas, incluidos los motores eléctricos pero con exclusión de las herramientas eléctricas manuales:
	341 Máquinas giratorias
	342 Conductores y cables eléctricos
	343 Transformadores
	344 Aparatos de mando y de control
	349 Otros
35	Herramientas eléctricas manuales
36	Herramientas, implementos y utensilios, a excepción de las herramientas eléctricas manuales:
	361 Herramientas manuales accionadas mecánicamente a excepción de las herramientas eléctricas manuales
	362 Herramientas manuales no accionadas mecánicamente
	369 Otros
37	Escaleras, rampas móviles
38	Andamios
39	Otros aparatos no clasificados bajo otros epígrafes
4	Materiales, sustancias y radiaciones
41	Explosivos
42	Polvos, gases, líquidos y productos químicos, a excepción de los explosivos:
	421 Polvos
	422 Gases, vapores, humos
	423 Líquidos no clasificados bajo otros epígrafes
	424 Productos químicos no clasificados bajo otros epígrafes

	429 Otros
43	Fragmentos volantes
44	Radiaciones:
	441 Radiaciones ionizantes
	449 Radiaciones de otro tipo
49	Otros materiales y sustancias no clasificados bajo otros epígrafes
5	Ambiente del trabajo
51	Exterior:
	511 Condiciones climáticas.
	512 Superficies de tránsito y de trabajo
	513 Agua
	519 Otros
53	Interior:
	521 Pisos
	522 Espacios exiguos
	523 Escaleras
	524 Otras superficies de tránsito y de trabajo
	525 Aberturas en el suelo y en las paredes
	526 Factores que crean el ambiente (alumbrado, ventilación, temperatura, ruidos, etc.)
	529 Otros
54	Subterráneos:
	531 Techados y revestimientos de galerías, de túneles, etc.
	532 Pisos de galerías, de túneles, etc.
	533 Frentes de minas, túneles, etc.
	534 Pozos de minas
	535 Fuego
	536 Agua
	539 Otros
6	Otros agentes no clasificados bajo otros epígrafes
61	Animales:
	611 Animales vivos
	612 Productos de animales
69	Otros agentes no clasificados bajo otros epígrafes
7	Agentes no clasificados por falta de datos suficientes

TABLA 6 PARTE DEL CUERPO AFECTADA	
1	REGIÓN CRANEANA (CRÁNEO, CUERO CABELLUDO)
2	OJOS (CON INCLUSIÓN DE LOS PÁRPADOS, LA ÓRBITA Y EL NERVIO ÓPTICO) BOCA (CON INCLUSIÓN DE LABIOS, DIENTES Y LENGUA)
3	CARA (UBICACIÓN NO CLASIFICADA EN OTRO EPÍGRAFE)
4	NARIZ Y SENOS PARANASALES
5	APARATO AUDITIVO
6	CABEZA, UBICACIONES MÚLTIPLES
7	CUELLO
8	REGIÓN CERVICAL
9	REGIÓN DORSAL
10	REGIÓN LUMBOSACRA (COLUMNA VERTEBRAL Y MUSCULAR ADYACENTES) TÓRAX (COSTILLAS, ESTERNÓN)
11	ABDOMEN (PARED ABDOMINAL)
12	PELVIS
13	TRONCO, UBICACIONES MÚLTIPLES
14	HOMBRO (INCLUSIÓN DE CLAVÍCULAS, OMOPLATO Y AXILA)
15	BRAZO
16	CODO
17	ANTEBRAZO
18	MUÑECA
19	MANO (CON EXCEPCIÓN DE LOS DEDOS SOLOS)
20	DEDOS DE LA MANO
21	MIEMBRO SUPERIOR, UBICACIONES MÚLTIPLES
22	CADERA
23	MUSLO
24	RODILLA

25	PIERNA
26	TOBILLO
27	PIE (CON EXCEPCIÓN DE LOS DEDOS)
28	DEDOS DE LOS PIES
29	MIEMBRO INFERIOR, UBICACIONES MÚLTIPLES
30	APARATO CARDIOVASCULAR EN GENERAL
31	APARATO RESPIRATORIO EN GENERAL
32	APARATO DIGESTIVO EN GENERAL
33	SISTEMA NERVIOSO EN GENERAL
34	MAMAS
35	APARATO GENITAL EN GENERAL
36	APARATO URINARIO EN GENERAL
37	SISTEMA HEMATOPOYÉTICO EN GENERAL
38	SISTEMA ENDOCRINO EN GENERAL
39	PIE (SOLO AFECCIONES DÉRMICAS)
40	APARATO PSÍQUICO EN GENERAL
41	UBICACIONES MÚLTIPLES, COMPROMISO DE DOS O MAS ZONAS AFECTADAS ESPECIFICADAS EN LA TABLA
42	ÓRGANO, APARATO O SISTEMA AFECTADO POR SUSTANCIAS QUÍMICAS - PLAGUICIDAS
43	OTROS

TABLA 7 NATURALEZA DE LA LESION

CODIGO	DESCRIPCION
1	ESCORIACIONES
2	HERIDAS PUNZANTES
3	HERIDAS CORTANTES
4	HERIDAS CONTUSAS (POR GOLPES O DE BORDES IRREGULAR)
5	HERIDA DE BALA
6	HERIDA DE TEJIDOS
7	CONTUSIONES
8	TRAUMATISMOS INTERNOS
9	TORCEDURAS Y ESGUINCES
10	LUXACIONES
11	FRACTURAS
12	AMPUTACIONES
13	GANGRENAS
14	QUEMADURAS
15	CUERPO EXTRAÑO EN OJOS
16	ENUCREACIÓN (PÉRDIDA OCULAR)
17	INTOXICACIONES
18	INTOXICACIONES POR PLAGUICIDAS
19	ASFIXIA
20	EFFECTOS DE ELECTRICIDAD
21	EFFECTOS DE LAS RADIACIONES
22	DISFUNCIONES ORGÁNICAS
0	OTROS

TABLA 8 ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL

NTS.068-MINSA/DGSP -V.1 APROBADA MEDIANTE R.M.Nº 480-2008/ MINSA Y SU MODIFICATORIA

CODIGO	DESCRIPCION
1	ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES QUÍMICOS
2	ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES FÍSICOS
3	ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES BIOLÓGICOS
4	ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR INHALACION DE SUSTANCIAS Y AGENTES NO COMPRENDIDAS EN OTROS APARTADOS
5	ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA PIEL CAUSADAS POR SUSTANCIAS Y AGENTES NO COMPRENDIDOS EN ALGUNO DE LOS OTROS APARTADOS
6	ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES CARCINOGENICOS

7 OTRAS

TABLA 9 INCIDENTE PELIGROSO

CODIGO	DESCRIPCION
1	ATRAPAMIENTO SIN DAÑO (DENTRO, FUERA, ENTRE, DEBAJO)
2	CAÍDA DE UN ASCENSOR
3	CAÍDAS DE CABLES DE ALTA TENSIÓN - CONTACTO DE MAQUINARIAS O PARTE DE ELLAS CON CABLES DE ALTA TENSIÓN
4	CAÍDAS DE CARGAS IZADAS (CONTENEDORES, PAQUETES DESCARGAS, ETC)
5	CHOQUE DE VEHÍCULOS DE TRABAJO
6	DERRAME, ESCAPES, FUGAS DE MATERIALES PELIGROSOS (Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamable, Biológicos patógenos)
7	DERRUMBE DE UNA CONSTRUCCIÓN
8	DERRUMBE DE UNA MINA
9	DERRUMBES (ZANJAS, TALUDES, CALZADURAS, EXCAVACIONES, D E TERRENOS EN GENERAL, ETC)
10	DESASTRES DE ORIGEN ANTROPOGÉNICO (AÉREO, MARÍTIMO)
11	DESASTRES DE ORIGEN NATURAL (SISMOS, FLUVIALES, PLUVIALES, TERRESTRE)
12	DESPLOMES ESTRUCTURAS, INSTALACIONES, PRODUCTOS ALMACENADOS
13	DESPRENDIMIENTO DE ROCAS
14	EPIDEMIAS /INTOXICACIONES MASIVAS
15	EXPLOSIONES
16	INCENDIOS
17	INCURSIONES TERRORISTAS/ATENTADOS/SABOTAJES
18	SITUACIONES DE CONMOCIÓN CIVIL / MOTINES
19	TORMENTAS ELÉCTRICAS INUSUALES
20	VOLCADURA CON EXPLOSIVOS SIN PREVIO AVISO
21	VOLCADURA DE BOTELLAS PRESURIZADAS
22	OTROS

FICHA TÉCNICA - FORMULARIO Nº 01
REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
(D.S. Nº 005-2013-TR)

La notificación se efectúa mediante el aplicativo electrónico puesto a disposición, del portal institucional del MTPE. Se entiende que el **AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO MORTAL (Art. 112º)** y, **AVISO DE INCIDENTE PELIGROSO (Art. 112º)** serán notificados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las 24 horas de ocurrido o conocido el hecho.

NOTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL O INCIDENTE PELIGROSO

Año.- Se registra el año correspondiente al período de registro.

Mes.- Se registra el mes en que ingresa los formatos por parte del empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE EL EMPLEADOR ESTÉ INFORMANDO, SE MARCARÁ CON UNA (X) EN EL CASILLERO QUE CORRESPONDA.

Aviso Accidente de Trabajo Mortal (Art. 110º - Art. 112º).- Los empleadores de todos los Sectores de la Actividad Económica están obligados a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, utilizando el Formulario Nº 01 indicado en el Anexo 01 del presente Reglamento. (Según corresponda).

Accidente Mortal.- Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador.

Aviso de Incidente Peligroso (Art. 110º - Art. 112º).- En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y / o a la población, deberá ser notificado por el empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (Según corresponda).

Incidente Peligroso.- Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

Reporte de Información con labores bajo tercerización (Art. 83º de la Ley Nº 29783).- La entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de



contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad.

1. **FECHA DE PRESENTACIÓN.-** Se registra a 2 dígitos el día, mes y año el ingreso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la notificación de **Accidente Mortal** (Art. 110º) o **Aviso de Incidente Peligroso** (Art 110º) para el trámite correspondiente.
- I. **DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (DONDE EL TRABAJADOR EJECUTA SUS LABORES)**
2. **RUC.-** Se registra correctamente los 11 dígitos que tiene el Registro Único del Contribuyente.
3. **DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Entendiéndose ésta como la denominación que se da a una persona jurídica al momento de constituirse. Esta variable va ligada al concepto de centro de trabajo como el lugar o lugares donde se encuentran las instalaciones de la empresa que le permite desarrollar su actividad empresarial productiva y/o de servicios y, donde el trabajador presta sus servicios específicamente, por lo que es importante que el campo esté correctamente llenado.

SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS MINERAS O CONEXAS

- 3.A. **NOMBRE DE LA CONCESIÓN MINERA Y/O UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA - UEA .-** Es el nombre del Centro de Trabajo o Unidad de Producción o Unidad Minera que reporta el accidente mortal. Ejemplo: La Milagrosa.
- Código de concesión minera,** que es el código asignado por el Ministerio de Energía y Minas a la empresa.

SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GAS NATURAL

- 3.B. **CÓDIGO OSINERGMIN.-** Es el código que se tiene registrado en OSINERGMIN y su respectivo registro de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH.
4. **TAMAÑO DE LA EMPRESA.-** Se coloca el código que corresponde al tamaño de la empresa. Para ello se utiliza la tabla N° 1.
5. **DOMICILIO PRINCIPAL.-** Se registra la dirección correcta de las Oficinas Centrales y/o del Centro de Trabajo.
6. **DEPARTAMENTO.-** Se registra el nombre del Departamento/Región donde se ubica el Centro de Trabajo.
7. **PROVINCIA.-** Se registra el nombre de la Provincia donde se ubica el Centro de Trabajo.
8. **DISTRITO.-** Se registra el nombre del Distrito donde se ubica el Centro de Trabajo.

Es importante que se registre correctamente el dato que corresponda. La omisión de estos, impedirá codificar la Ubicación Geográfica UBIGEO de forma automática.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO).- Es una cadena de 6 dígitos: los 2 primeros se refieren al departamento, los 2 siguientes a la provincia y los 2 últimos al distrito. No lo registra el usuario.

9. **ACTIVIDAD ECONÓMICA.-** Se refiere al tipo de producción o comercialización de bienes o prestación de servicios que realiza la empresa. Es de vital importancia que se precise con toda claridad a qué se dedica la empresa. (Ver Tabla N° 2)

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIIU).- Código que se asigna a la actividad económica que realiza la empresa (4 dígitos).

EMPRESA DE ALTO RIESGO (ER).- Es el código adicional que se le asigna al Código de Actividad Económica (CIIU). Su codificación es a (1) dígito. (ver Clasificador de Actividades de Alto Riesgo). No lo registra el usuario.

10. **N° DE TRABAJADORES.-** Está referido al número de trabajadores que tiene la empresa, por lo que se deberá registrar el número de estos, desagregándolo por sexo (masculino o femenino).

11. **TELÉFONO.-** Se registra el número telefónico de la empresa. Considerando los códigos (3dígitos) que anteceden al número para la cobertura a Nivel Nacional.

II. **DATOS DEL EMPLEADOR (AL QUE PERTENECE EL TRABAJADOR)**

12. **REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC).-** Se registra correctamente los 11 dígitos que tiene el Registro Único del Contribuyente.
13. **DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Entendiéndose ésta como la denominación que se da a una persona jurídica al momento de constituirse. Esta variable va ligada al concepto de centro de trabajo como el lugar o lugares donde se encuentran las instalaciones de la empresa que le permite desarrollar su actividad empresarial, productiva y / o de servicios y donde el trabajador presta sus servicios, por lo que es importante que el campo esté correctamente llenado.

SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS MINERAS O CONEXAS

- 13.A. **NOMBRE DE LA CONCESIÓN MINERA Y/O UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA - UEA .-** Es el nombre del Centro de Trabajo o Unidad de Producción o Unidad Minera que reporta el accidente mortal. Ejemplo: La Milagrosa.
- Código de concesión minera,** que es el código asignado por el Ministerio de Energía y Minas a la empresa.

SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GAS NATURAL

- 13.B. **CÓDIGO OSINERGMIN.-** Es el código que se tiene registrado en OSINERGMIN y su respectivo registro de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH.
14. **TAMAÑO DE LA EMPRESA.-** Se coloca el código que corresponde al tamaño de la empresa. Ver Tabla N° 1
15. **DOMICILIO PRINCIPAL.-** Se registra la dirección correcta de la Sede Principal del Centro de Trabajo.
16. **DEPARTAMENTO.-** Se registra el nombre del Departamento (Región) donde se ubica el Centro de Trabajo.
17. **PROVINCIA.-** Se registra el nombre de la Provincia donde se ubica el Centro de Trabajo.
18. **DISTRITO.-** Se registra el nombre del Distrito donde se ubica el Centro de Trabajo.

Es importante que se registre correctamente el dato que corresponda. La omisión de estos, impedirá codificar la Ubicación Geográfica UBIGEO.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO).- Es una cadena de 6 dígitos: los 2 primeros se refieren al departamento, los 2 siguientes a la provincia y los 2 últimos al distrito. No lo registra el usuario.

19. **ACTIVIDAD ECONÓMICA.-** Se refiere al tipo de producción o comercialización de bienes o prestación de servicios que realiza la empresa. Es de vital importancia que se precise con toda claridad a qué se dedica la empresa. (Ver Tabla N° 2)

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIIU).- Código que se asigna a la actividad económica que realiza la empresa (4 dígitos).

EMPRESA DE ALTO RIESGO (ER).- Es el código adicional que se le asigna al Código de Actividad Económica (CIIU). Su codificación es a (1) dígito. (ver Clasificador de Actividades de Alto Riesgo). No lo registra el usuario.

20. **N° DE TRABAJADORES.-** Está referido al número de trabajadores que tiene la empresa por lo que se deberá registrar de manera precisa el número de trabajadores, desagregándolo por sexo si se contara con esta información.
21. **CÓD.PROV. Y TELÉFONO.-** Se considera los códigos (3dígitos) que anteceden al número para la cobertura a Nivel Nacional y el número telefónico de la empresa.

III. **DATOS DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO (en caso de tratarse de accidente mortal)**

22. **DNI / CE.-** Registrar el número del documento de identidad (DNI) o carné de extranjería (CE), según corresponda.
23. **A APELLIDOS.-** Registrar el apellido paterno y apellido materno del trabajador.
- 23.**B NOMBRES.-** Registrar los nombres del trabajador.
24. **DOMICILIO.-** Se registra la dirección correcta del trabajador o del lugar designado por éste.
25. **DEPARTAMENTO.-** Se registra el nombre del Departamento donde se ubica el Centro de Trabajo.
26. **PROVINCIA.-** Se registra el nombre de la Provincia donde se ubica el Centro de Trabajo.
27. **DISTRITO.-** Se registra el nombre del Distrito donde se ubica el Centro de Trabajo.
- Es importante que se registre correctamente el dato que corresponda.
La omisión de estos, impedirá codificar la Ubicación Geográfica UBIGEO.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO).- Es una cadena de 6 dígitos: los 2 primeros se refieren al departamento, los 2 siguientes a la provincia y los 2 últimos al distrito. No lo registra el usuario.

28. **TELÉFONO.-** Se registra el número telefónico de la empresa. Considerando los códigos (3dígitos) que anteceden al número para la cobertura a Nivel Nacional.
29. **CATEGORÍA OCUPACIONAL (Ver Tabla N° 03).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 03.
30. **ASEGURADO.-** Marcar con una (X) SI / NO.
31. **AFILIADO A ESSALUD.-** Se registra con una X si el trabajador está afiliado a Essalud.
32. **AFILIADO A EPS.-** Se registra con una X si el trabajador está afiliado alguna EPS.
33. **EDAD.-** Se registra la edad exacta del trabajador.
34. **SCTR.-** Es el número de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo si es que se dispone.
35. **FECHA DEL ACCIDENTE.-** Registrar el día, mes, y año de ocurrido el accidente (a 2 dígitos). Ejemplo: 01-05-10.
36. **HORA.-** Registrar la hora en que ocurrió el accidente mortal (a 2 dígitos). Ejemplo: 08.20am / 20.45pm.
37. **LUGAR DEL ACCIDENTE.-** Es el lugar exacto de la edificación, instalaciones o recinto donde ocurrió el accidente mortal. Ejemplo: Zona de Almacenamiento de Materiales, Nave 4 de la Molienda, etc.
38. **GÉNERO.-** Se marca con una (X) en lo que corresponda: Masculino / Femenino.
39. **TIPO DE ACCIDENTE (TABLA N° 04).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 04.
40. **AGENTE CAUSANTE (TABLA N° 05).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 05.
41. **DESCRIPCION DEL ACCIDENTE MORTAL.-** Se registra una breve descripción de los hechos que dieron origen al accidente mortal.

IV. DATOS DEL INCIDENTE PELIGROSO

42. **FECHA DEL INCIDENTE PELIGROSO.-** Registrar el día, mes, y año de ocurrido el incidente peligroso (a 2 dígitos). Ejemplo: 13-06-13.
43. **HORA DEL INCIDENTE PELIGROSO.-** Registrar la hora en que ocurrió el incidente peligroso (a 2 dígitos). Ejemplo: 08.20 am / 20.45 pm
44. **TIPO DE INCIDENTE PELIGROSO.-** Se registra el código que corresponda, según tabla N° 08.
45. **DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE PELIGROSO.-** Se describe en detalle el incidente peligroso. Que la descripción responda a las siguientes preguntas: ¿Qué ocurrió?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Qué o quiénes pudieron afectarse?

46. **Para el caso de las empresas supervisadas por OSINERGMIN,** se deberá agregar los daños materiales (cuantificables en US\$, incluir y especificar daños a terceros) y la cuantificación preliminar de los daños.

FICHA TÉCNICA - FORMULARIO N° 02
REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
(D.S. N° 005-2013-TR)

La notificación se efectúa mediante el aplicativo electrónico puesto a disposición, del portal institucional del MTPE. Se entiende que el **AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO NO MORTAL (Art. 112°)** se notificará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el último día hábil del mes siguiente y, el **AVISO DE ENFERMEDAD OCUPACIONAL (Art 112°)** se notificará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de conocido el diagnóstico.

NOTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE NO MORTAL
Y ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL

Año.- Se registra el año correspondiente al período de registro.

Mes.- Se registra el mes en que ingresa los formatos por parte del empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE EL CENTRO MÉDICO
ASISTENCIAL ESTÉ INFORMANDO, SE MARCARÁ CON UNA (X) EN EL
CASILLERO QUE CORRESPONDA.

Aviso de Accidente de Trabajo (Art. 82° de la Ley N° 29783).- El centro médico asistencial público o privado donde el trabajador accidentado es atendido por primera vez, está obligado a notificar esos accidentes de trabajo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el último día hábil del mes siguiente; para lo cual, se usará el Formulario N° 02. (Según corresponda).

Accidente de Trabajo.- Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Aviso de Enfermedades Relacionadas al Trabajo (Art. 84° de la Ley N° 29783).- Las enfermedades ocupacionales incluidas en la tabla nacional o que se ajustan a la definición legal de estas enfermedades que afecten a cualquier trabajador, independientemente a su situación de empleo, son notificadas por el centro médico asistencial público o privado, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de conocido el diagnóstico al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo utilizando el Formulario N° 02 .

Enfermedad Profesional u Ocupacional.- Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

Reporte de Información con labores bajo tercerización (Art. 83° de la Ley N° 29783).- La entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad.

1. **FECHA DE PRESENTACIÓN.-** Se registra a 2 dígitos el día, mes y año el ingreso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la notificación de **Accidente de Trabajo (Art. 110°)** ó **Enfermedades Ocupacionales (Art. 84° de la Ley N° 29783)** para el trámite correspondiente.

1. **DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (DONDE EL TRABAJADOR EJECUTA SUS LABORES)**

2. **REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC).**- Se registra correctamente los 11 dígitos que tiene el Registro Único del Contribuyente.

3. **DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Entendiéndose ésta como la denominación que se da a una persona jurídica al momento de constituirse. Esta variable va ligada al concepto de centro de trabajo como el lugar o lugares donde se encuentran las instalaciones de la empresa que le permite desarrollar su actividad empresarial productiva y/o de servicios y, donde el trabajador presta sus servicios específicamente, por lo que es importante que el campo esté correctamente llenado.



SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS MINERAS O CONEXAS

3.A. NOMBRE DE LA CONCESIÓN MINERA Y/O UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA - UEA .- Es el nombre del Centro de Trabajo o Unidad de Producción o Unidad Minera que reporta el accidente mortal. Ejemplo: La Milagrosa.

Código de concesión minera, que es el código asignado por el Ministerio de Energía y Minas a la empresa.

SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GAS NATURAL

3.B. CÓDIGO OSINERGMIN.- Es el código que se tiene registrado en OSINERGMIN y su respectivo registro de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH.

- 4. DOMICILIO PRINCIPAL.-** Se registra la dirección correcta de las Oficinas Centrales y/o del Centro de Trabajo.
- 5. DOMICILIO PRINCIPAL.-** Se registra la dirección correcta de las Oficinas Centrales y/o del Centro de Trabajo.
- 6. DEPARTAMENTO.-** Se registra el nombre del Departamento/Región donde se ubica el Centro de Trabajo.
- 7. PROVINCIA.-** Se registra el nombre de la Provincia donde se ubica el Centro de Trabajo.
- 8. DISTRITO.-** Se registra el nombre del Distrito donde se ubica el Centro de Trabajo.

Es importante que se registre correctamente el dato que corresponda. La omisión de estos, impedirá codificar la Ubicación Geográfica UBIGEO de forma automática.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO).- Es una cadena de 6 dígitos: los 2 primeros se refieren al departamento, los 2 siguientes a la provincia y los 2 últimos al distrito. No lo registra el usuario.

- 9. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL.-** Se refiere al tipo de producción o comercialización de bienes o prestación de servicios que realiza la empresa. Es de vital importancia que se precise con toda claridad a qué se dedica la empresa. (Ver Tabla N° 2)

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIIU).- Código que se asigna a la actividad económica que realiza la empresa (4 dígitos).

EMPRESA DE ALTO RIESGO (ER).- Es el código adicional que se le asigna al Código de Actividad Económica (CIIU). Su codificación es a (1) dígito. (ver Clasificador de Actividades de Alto Riesgo). No lo registra el usuario.

- 10. N° DE TRABAJADORES.-** Está referido al número de trabajadores que tiene la empresa por lo que se deberá registrar de manera precisa el número de trabajadores, desagregándolo por sexo si se contara con esta información.
- 11. TELÉFONO.-** Se registra el número telefónico de la empresa. Considerando los códigos (3dígitos) que anteceden al número para la cobertura a Nivel Nacional.

II. DATOS DEL EMPLEADOR (AL QUE PERTENECE EL TRABAJADOR)

- 12. REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC).-** Se registra correctamente los 11 dígitos que tiene el Registro Único del Contribuyente.
- 13. DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Entendiéndose ésta como la denominación que se da a una persona jurídica al momento de constituirse. Esta variable va ligada al concepto de centro de trabajo como el lugar o lugares donde se encuentran las instalaciones de la empresa que le permite desarrollar su actividad empresarial, productiva y / o de servicios y donde el trabajador presta sus servicios, por lo que es importante que el campo esté correctamente llenado.

SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS MINERAS O CONEXAS

13.A. NOMBRE DE LA CONCESIÓN MINERA Y/O UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA - UEA .- Es el nombre del Centro de Trabajo o Unidad de Producción o Unidad Minera que reporta el accidente mortal. Ejemplo: La Milagrosa.

Código de concesión minera, que es el código asignado por el Ministerio de Energía y Minas a la empresa.

SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GAS NATURAL

13.B. CÓDIGO OSINERGMIN.- Es el código que se tiene registrado en OSINERGMIN y su respectivo registro de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH.

- 14. TAMAÑO DE LA EMPRESA.-** Se coloca el código que corresponde al tamaño de la empresa. Ver Tabla N° 1
- 15. DOMICILIO PRINCIPAL.-** Se registra la dirección correcta de la Sede Principal del Centro de Trabajo.
- 16. DEPARTAMENTO.-** Se registra el nombre del Departamento (Región) donde se ubica el Centro de Trabajo.
- 17. PROVINCIA.-** Se registra el nombre de la Provincia donde se ubica el Centro de Trabajo.
- 18. DISTRITO.-** Se registra el nombre del Distrito donde se ubica el Centro de Trabajo.

Es importante que se registre correctamente el dato que corresponda.
La omisión de estos, impedirá codificar la Ubicación Geográfica UBIGEO.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO).- Es una cadena de 6 dígitos: los 2 primeros se refieren al departamento, los 2 siguientes a la provincia y los 2 últimos al distrito. No lo registra el usuario.

- 19. ACTIVIDAD ECONÓMICA.-** Se refiere al tipo de producción o comercialización de bienes o prestación de servicios que realiza la empresa. Es de vital importancia que se precise con toda claridad a qué se dedica la empresa. (Ver Tabla N° 2)

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIIU).- Código que se asigna a la actividad económica que realiza la empresa (4 dígitos).

EMPRESA DE ALTO RIESGO (ER).- Es el código adicional que se le asigna al Código de Actividad Económica (CIIU). Su codificación es a (1) dígito. (ver Clasificador de Actividades de Alto Riesgo). No lo registra el usuario.

- 20. N° DE TRABAJADORES.-** Está referido al número de trabajadores que tiene la empresa por lo que se deberá registrar de manera precisa el número de trabajadores, desagregándolo por sexo si se contara con esta información.
- 21. CÓD. PROV Y TELÉFONO.-** Se considera los códigos (3 dígitos) que anteceden al número para la cobertura a Nivel Nacional y el número telefónico de la empresa.

III. DATOS DEL TRABAJADOR

- 22. DNI / CE.-** Registrar el número del documento de identidad (DNI) o carné de extranjería (CE), según corresponda.
- 23. A APELLIDOS.-** Registrar el apellido paterno y apellido materno del trabajador.
- 23.B.NOMBRES.-** Registrar los nombres del trabajador.

- 24. DOMICILIO.-** Se registra la dirección correcta del trabajador o del lugar designado por éste.
- 25. DEPARTAMENTO.-** Se registra el nombre del Departamento donde se ubica el Centro de Trabajo.
- 26. PROVINCIA.-** Se registra el nombre de la Provincia donde se ubica el Centro de Trabajo.
- 27. DISTRITO.-** Se registra el nombre del Distrito donde se ubica el Centro de Trabajo.

Es importante que se registre correctamente el dato que corresponda.
La omisión de estos, impedirá codificar la Ubicación Geográfica UBIGEO.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO).- Es una cadena de 6 dígitos: los 2 primeros se refieren al departamento, los 2 siguientes a la provincia y los 2 últimos al distrito. No lo registra el usuario.

- 28. TELÉFONO.-** Se registra el número telefónico de la empresa. Considerando los códigos (3dígitos) que anteceden al número para la cobertura a Nivel Nacional.

29. **CATEGORÍA OCUPACIONAL (Ver Tabla N° 03).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 03.
30. **ASEGURADO.**- Marcar con una (X) SI / NO.
31. **AFILIADO A ESSALUD.**- Se registra con una X si el trabajador está afiliado a Essalud.
32. **AFILIADO A EPS.**- Se registra con una X si el trabajador está afiliado alguna EPS.
33. **EDAD.**- Se registra la edad exacta del trabajador.
34. **SCTR.**- Es el número de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo si es que se dispone.
35. **GÉNERO.**- Se marca con una (X) en lo que corresponda: Masculino / Femenino.

IV. DATOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO (NO MORTAL)

36. **FECHA DEL ACCIDENTE.**- Registrar el día, mes, y año de ocurrido el accidente de trabajo (a 2 dígitos). Ejemplo: 01-05-10.
37. **HORA DEL ACCIDENTE.**- Registrar la hora en que ocurrió el accidente de trabajo (a 2 dígitos). Ejemplo: 08.20am / 20.45pm.
38. **TIPO DE ACCIDENTE (Tabla N° 04).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 04.
39. **AGENTE CAUSANTE (Tabla N° 05).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 05.

CERTIFICACIÓN MÉDICA

40. **REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC).**- Se registra correctamente los 11 dígitos que tiene el Registro Único del Contribuyente.
41. **FECHA DE INGRESO.**- Se registra el día, mes y año de ingreso al Centro Médico Asistencial y/o Servicio de Salud Ocupacional, luego de ocurrido el accidente de trabajo. (A 2 dígitos). Ejemplo: 01-02-08.
42. **CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL.**- Se registra el nombre del Centro Médico Asistencial Público, Privado, Militar, Policial, de Seguridad Social y/o Servicios de Salud Ocupacional donde el trabajador accidentado es atendido por primera vez de ocurrido el accidente de trabajo. Incluir Tipo de Centro Medico (Privado/Publico).
42. **A TIPO DE CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL.**- Se registra el tipo de Centro Médico que atendió al trabajador accidentado. Público o Privado o Militar o Policial o de la Seguridad Social.
43. **PARTE DEL CUERPO AFECTADA (Tabla N° 06).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 06.
44. **NATURALEZA DE LA LESIÓN (Tabla N° 07).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 07.

CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE: Se marca con una (X), según corresponda.

45. **ACCIDENTE LEVE.**- Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
46. **ACCIDENTE INCAPACITANTE.**- Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
- 46.1 **TOTAL TEMPORAL.**- Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; da lugar a tratamiento médico al término del cual estará en capacidad de volver a las labores habituales plenamente recuperado.
- 46.2 **PARCIAL TEMPORAL.**- Cuando la lesión genera la imposibilidad parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo y da lugar a tratamiento médico al término del cual estará en capacidad de volver a las labores habituales plenamente recuperado.
- 46.3 **PARCIAL PERMANENTE.**- Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
- 46.4 **TOTAL PERMANENTE.**- Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las

funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

Artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 29783.- Si como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional se produjera la muerte del trabajador, el centro médico asistencial público, privado, militar, policial o de seguridad social donde el trabajador es atendido, deberá notificar dicha circunstancia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho, mediante el empleo del Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales o, excepcionalmente, mediante comunicación escrita remitida a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o dependencia correspondiente a la localidad en la que se produzca el fallecimiento.

47. **ACCIDENTE MORTAL.**- Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Y se registra siempre que ocurra este hecho en el Centro Médico Asistencial.
48. **FECHA DE FALLECIMIENTO.**- Fecha en que falleció el trabajador accidentado. Y siempre que ocurra en el Centro Médico Ocupacional.

V. DATOS DE LA ENFERMEDAD OCUPACIONAL

FACTORES DE RIESGO CAUSANTE: Marcar con una (x) en lo que corresponda.

49. **FÍSICO**
50. **QUÍMICO**
51. **BIOLÓGICO**
52. **DISERGONÓMICO**
53. **PSICOSOCIAL**

Estos factores de Riesgo Causante (o Peligros) tienen que ver o están referidos a las condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores presentes en el proceso de trabajo que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- Los procedimientos, métodos de trabajo, tecnología, establecidos para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
- La organización y ordenamiento de las labores, relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

54. NOMBRE Y NATURALEZA DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL .-

Descripción que el Médico tratante señala después de la evaluación hecha al trabajador.

C I E - 10 – MINSA, es el código de la Clasificación Internacional de Enfermedades que ingresa el Médico Ocupacional

CERTIFICACIÓN MÉDICA

55. **REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC).**- Se registra correctamente los 11 dígitos que tiene el Registro Único del Contribuyente.
56. **FECHA DE INGRESO.**- Se registra el día, mes y año de ingreso al Centro Médico Asistencial y/o Servicio de Salud Ocupacional, luego de detectar la enfermedad relacionada al trabajo. (A 2 dígitos). Ejemplo: 01-02-10.
57. **CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL.**- Se registra el nombre del Centro Médico Asistencial Público, Privado, Militar, Policial, de Seguridad Social y/o Servicios de Salud Ocupacional donde el trabajador accidentado es atendido por primera vez de ocurrido el accidente de trabajo.
- 57.A **TIPO DE CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL.**- Se registra el tipo de Centro Médico que atendió al trabajador accidentado. Público o Privado o Militar o Policial o de la Seguridad Social.
58. **ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL (Tabla N° 08).**- La Tabla N° 8 recoge lo previsto en la NTS N° 068-MINSA/DGSP-V.1 aprobada



por R.M. N° 480-2008/MINSA y sus modificatorias. Se llena el casillero 58 con el dígito correspondiente de la precitada tabla. Asimismo en la Tabla N° 8, donde dice Otras: se deberá registrar para el caso que corresponda las "Enfermedades Profesionales causadas por Factores de Riesgo relacionados con el trabajo no consideradas en los enunciados anteriores".

1157929-1

Amplian plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 2 de la R.M. N° 107-2014-TR, mediante la cual se modificó anexos de la R.M. N° 121-2011-TR, que aprobó información de la Planilla Electrónica, tablas paramétricas, estructura de los archivos de importación, y dictó otras medidas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 231-2014-TR**

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTOS: El Oficio N° 253-2014-MTPE/4/13.1 de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Informe N° 813-2014-MTPE/3/19.1/HEFCH y el Oficio N° 756-2014-MTPE/3/19.1 de la Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Oficio N° 1127-2014-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Informe N° 33-2014-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 1355-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2007-TR se establecen disposiciones que regulan el uso de la Planilla Electrónica;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2010-TR y el Decreto Supremo N° 003-2012-TR, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), elaborará y aprobará mediante resolución ministerial la información de la Planilla Electrónica, las Tablas Paramétricas y la Estructura de los Archivos de Importación, así como los instrumentos que resulten necesarios para el uso de la Planilla Electrónica;

Que, por Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y sus normas modificatorias, se aprueba la información de la Planilla Electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y otras medidas complementarias;

Que, por Resolución Ministerial N° 107-2014-TR se modifican los anexos aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y sus normas modificatorias, a efectos de incorporar datos sobre la situación educativa de los trabajadores en la Planilla Electrónica;

Que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 107-2014-TR, los empleadores que con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución ministerial hayan registrado a sus trabajadores en el T-REGISTRO con la situación educativa de los tipos 11 y del 13 al 21 de la Tabla 9: "Situación Educativa" del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y sus normas modificatorias, deben registrar los nuevos datos de la situación educativa del trabajador hasta el 31 de octubre de 2014;

Que, en atención a lo señalado en los documentos de vistos y a fin de dar mayores facilidades a los empleadores para que actualicen la información de la Planilla Electrónica, resulta conveniente ampliar el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de la resolución ministerial antes acotada;

Con las visiones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Formación Profesional

y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Trabajo, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2010-TR y el Decreto Supremo N° 003-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliación de plazo

Ampliar el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 107-2014-TR hasta el 31 de enero de 2015.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución ministerial entra en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2014.

Artículo 3°.- Rol del Sistema de Inspección del Trabajo

La obligación de registrar en la Planilla Electrónica los datos de la situación educativa del trabajador para todos los empleadores que, a partir del 01 de julio de 2014, incorporen nuevos trabajadores es susceptible de fiscalización por el Sistema de Inspección del Trabajo.

Su incumplimiento genera la comisión de la infracción tipificada en el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

Artículo 4°.- Publicación en la página web del MTPE

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1157736-1

Designan Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 232-2014-TR**

Lima, 30 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.